



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1786.

Constaninopla 26 de Octubre.

El Gran Visir acaba de publicar un bando prohibiendo se haga aquí ninguna especie de vino, lo qual ha abaratado mucho las uvas este año. Semejante providencia acredita quanto vigila dicho Ministro tengan plena observancia los preceptos de la Religion Mahometana. El mismo anda disfrazado por las calles de esta Capital para zelar el buen orden y cumplimiento de los arreglos de policia : siendo tanta su rectitud que habiendo cogido á un Rayá, que vendia el aceyte á precio mas caro que el de la tasa ó postura, le hizo al punto castigar de muerte para que sirviese de escarmiento á los demas tenderos y revendedores.

Berlin 30 de Noviembre.

El Rey ha asignado 50 escudos anuales para mantener alumbrada esta Capital todas las noches.

Trabaja S. M. incesantemente en el despacho de los negocios así militares como políticos, y de las rentas; mostrándose únicamente ocupado en procurar el alivio de sus vasallos, aligerándoles la carga de los tributos. El de sisas va á extinguirse enteramente, y el cobro de los demas derechos se pondrá sobre el pié que lo encontró el difunto Rey al tiempo de su exáltacion al trono, con lo qual esperamos baxe notablemente el precio de los géneros de primera necesidad y mayor consumo. Ademas se confirma la supresion del estanco del tabaco, habiendo declarado nuestro Soberano no queria dexar subsistente cosa alguna capaz de arrastrar á sus vasallos á hacer el contrabando. El almacén general de mercancías establecido aquí por cuenta del Erario se cerrará, dexando en plena libertad á los comerciantes para el tráfico: y permitiendo señaladamente la entrada de las lanas de España.

Habiendo llegado aquí el Duque de Saxonia Weymar se halla hospedado en el Palacio Real.

Ademas de algunos MSS., que dexó Federico el Grande en su Biblioteca, aseguran haber dado otros á un amanuense á quien queria mucho, diciéndole: „quiero hacerte la fortuna: hazlos imprimir despues de mi fallecimiento. Serán bien pagados, porque buenos ó malos son de un Rey; lo qual basta para que los compren con ansia.“ Corre que
en-

entre ellos hay una oracion fúnebre de la Marquesa de Pompadour, compuesta por aquel augusto autor; pero es muy de temer se le atribuyan muchas obras que no sean suyas, ni aun le pasase por la idea escribir las.

En el año de 80 se imprimió una disertacion trabajada por el mismo Soberano el invierno anterior, estando en Breslaw, durante las negociaciones para la paz de Teschen. Titulóla, *de la literatura Alemana, de los defectos que se pueden notar en ella, quales sean sus causas, y los medios de corregirlos*. Este escrito, aunque muy severo respecto á los sabios Alemanes, fué aplaudido por la mayor parte de la nacion, y produjo una emulacion muy viva entre los literatos, y varias buenas críticas sobre el mismo asunto. Dió ocasion á componerle el sostener su autor cierta proposicion, que dixo un dia á su Ministro Mr. Hertzberg, dudando que Tácito pudiese ser traducido en Aleman con tanta puntualidad, energía y concision como en Frances. (*) En prueba de lo contrario, y por honor del idioma y nacion Germánica, envió aquel Ministro literato á su Soberano á la mañana siguiente una traduccion Francesa y otra Alemana de los capítulos 17 y 44 del libro *De situ et moribus Germanorum*. A poco rato le devolvió el Rey el papel con la siguiente respuesta escrita de puño propio al márgen.

„He leído este ensayo de traduccion de Tácito, y no hallo que
 „reparar en él; pero advertid que el pasage es de la *descripcion de las*
 „*costumbres de los Germanos*, la qual no es tan difícil de traducir en
 „aquel autor como su estilo sentencioso y enérgico quando bosqueja
 „en pocas palabras los caracteres y vicios de los Emperadores Roma-
 „nos. Pruébense los traductores en las vidas de Tiberio y Claudio,
 „en aquel estilo lacónico y al mismo tiempo pintoresco, que con dos
 „palabras explica tantas cosas. Esto es lo mas digno de imitacion para
 „nuestros autores. Pocas cláusulas y mucha sustancia es lo que los
 „escritores se deben prescribir por regla inviolable: *quot verba tot pon-*
 „*ders*. Excusad á mi ignorancia citar un texto á vuestra *sapiencia*; pre-
 „suncion que espero me disimuleis. = *Federico*.“

Insistiendo Mr. Hertzberg en su asercion, traduxo en Aleman y remitió al Rey otro pedazo de Tácito en sus Anales donde se halla la arenga de Séneca á Neron, quando quiso restituirle las riquezas de que le habia colmado; con la version Francesa de Amelot de la Houssaye para el cotejo. Respondióle el Rey así: „Ved aquí buen
 „Ale-

(*) Hubo una disputa semejante en Inglaterra quando Gordon publicó su traduccion de Tácito, pretendiendo algunos ser la lengua Inglesa la mas á propósito para la empresa; con cuyo motivo D. Carlos Coloma, á la sazón Ministro de España en la Corte de Lóndres, hizo su famosa traduccion Castellana del mismo autor latino, sobre las que ya habia de Sueiro y Alamos. — Modernamente se han dedicado varios célebres escritores Franceses á hacer traducciones del mismo historiador. Tales son el Abate de la Bletterie, D'Alémbert, el ginebrino Rousseau y otros.

„Aleman , y una de las mejores cosas que he leído. Si sugetos de vuestra capacidad é instruccion se dedicaran á formar la lengua , sin duda lo conseguirian.“ Finalmente habiéndose encendido mas esta disputa literaria entre el augusto autor y su sabio corresponsal , y poniéndole este hiciese algunas variaciones en la mencionada disertacion , no las adoptó S. M. , y concluyó su respuesta con estas cláusulas. „Podeis daros por muy satisfecho de mi moderacion. Si he azotado á vuestros Alemanes , ha sido con gran suavidad , y moderando en muchos casos el rigor de la crítica. Agradecedme , pues , mi circunspeccion , sin estrecharme á que diga mas.“

Lóndres 5 de Diciembre.

Aguardámos lleguen en breve de Hanóver aquí el Duque de Yorck y su hermano el Príncipe Eduardo.

Parece estar muy próximo el retiro del Lord Mandsfield ; y se habla de que entrará á sucederle en la Presidencia del Banco del Rey el Juez Buller. Segun una lista que con este motivo traen las Gazetas Inglesas de los Magistrados que han presidido dicho Tribunal desde 1660 hasta ahora , ha habido 20 , siendo los que por mas tiempo obtuviéron este empleo el Sr. Juan Holt que lo ocupó 21 años , y el actual , quien lleva ya 30.

Trátase de la reduccion de intereses del dinero ; y habiendo pedido informe á muchos empleados en el Banco , se ignora qual haya sido su dictámen ; sabiéndose solo que el mismo Banco ha convenido en negociar á 3 por 100 los billetes ó vales del *Echiquier*.

El Director general y los Administradores principales de correos y postas han tenido una conferencia con Milor Sidney sobre el arreglo del método mas expedito para facilitar la correspondencia nacional con los países extranjeros ; y aseguran haberse resuelto para desde principios del año próximo un aumento de dos paquebotes-correos sobre los que pasan ahora semanalmente de Douvres á Calais , y de otros tantos para el paso entre Harwich y Helvoetsluis.

Amsterdam 8 de Diciembre.

Avisan de Paris que Mr. Brantzen , Embaxador extraordinario de la República de Holanda en aquella Corte , recibió á fin de Noviembre un extraordinario con pliegos de mucha importancia , de cuyas resultas conferenció largamente con el Conde de Vergennes ; siendo muy verosimil fuese sobre el incidente acaecido en el canal de Zwin , uno de los brazos menores del Escalda en Zeianda , á que dicen haber formado nuevas pretensiones el Gobierno de Brusélas , siendo así que por el Tratado de Munster , y por el último de paz entre el Emperador y los Holandeses , se arregló que aquel Canal habia de permanecer cerrado. Créese que la Francia , garante del último Tratado , nos sostendrá en este caso , y que una vez bien informado S. M. I. de todos los antecedentes dispondrá que el Gobierno de los Países-Baxos desista de semejante pretension.

Continuacion del Tratado de navegacion y comercio.

XXVII. La embarcacion mercantil perteneciente á vasallos de una de las dos altas Partes contratantes , que haya resuelto ir á puerto enemigo de la otra , cuyo viage y especie de mercancías de su cargamento sean justamente sospechas , tendrá obligacion de presentar , así en alta mar como en los puertos y radas , no solo sus pasaportes marítimos sino tambien certificaciones que expresen no ser sus mercancías del número de las prohibidas y especificadas ya en el art. XXII de este Tratado.

XXVIII. Si de resultas de la presentacion de dichos certificados , comprehensivos de una lista de la carga , hallare en ella la otra parte algunas de aquellas clases de mercancías prohibidas y declaradas de contrabando por el art. XXII. de este Tratado , y que van destinadas para un puerto de la obediencia de sus enemigos ; no por eso será lícito romper ni abrir las escotillas , caxones , cofres , fardería , pipería ni toneles ú otros vasos hallados en dicho navio ; ni sacar de él la mas mínima parte de las mercancías , ya pertenezca la embarcacion á vasallos de Francia ó de la Gran Bretaña , á ménos que su cargamento no haya sido desembarcado á presencia de los Oficiales del Almirantazgo , y hecho estos el inventario de las mercancías : las cuales no podrán ser vendidas , cambiadas ni enagenadas en manera alguna , hasta despues de instruido el proceso con todas las formalidades (segun leyes y costumbres) contra semejantes géneros prohibidos , y de intervenir sentencia de los Jueces del Almirantazgo confiscándolas ; siempre con excepcion del mismo buque y de las demas mercancías que en él se hallaren , siendo de las que en virtud del presente Tratado deben reputarse libres ; sin que se las pueda retener , ni mucho ménos confiscar como legítima presa baxo pretexto de que van mezcladas con mercancías prohibidas : y en caso que dichas mercancías de contrabando sean solo parte de la carga , y el patron de la embarcacion consienta , se allane y ofrezca entregarlas al navio que las descubrió , deberá este , despues de recibidas las mercancías de buena presa , dexar pasar libremente la embarcacion , y no impedirla de ninguna manera seguir el rumbo al parage de su destino.

XXIX. Por el contrario se ha convenido y ajustado que quanto se hallare cargado por vasallos y habitantes de una y otra Parte en qualquiera navio perteneciente á enemigos de la otra , aun quando no sean géneros de contrabando , ha de confiscarse como si fuese del enemigo mismo ; excepto las mercancías y efectos cargados en la tal embarcacion ántes de la declaracion de guerra , ú órden general para las represalias , y aun despues de la declaracion , con tal que sea en los plazos siguientes : es á saber 2 meses despues de la declaracion ú órden de represalias si fuesen cargadas en algun puerto ó lugar comprehendido en el espacio que hay entre Arcángelo , San Petersburgo y las Sorlingas , y entre estas y la Plaza de Gibraltar ; 10 semanas en el mar

Mediterráneo , y 8 meses en todos los demas países y parages del mundo : de manera que las mercancías de vasallos de uno ú otro Príncipe , así las de contrabando como las demas que se cargaren segun queda dicho en algun navio enemigo ántes de la guerra , y aun despues de su declaracion en los tiempos y términos mencionados , no estarán en manera alguna sujetas á confiscacion , sino que se entregarán sin demora y de buena fe á los dueños que las reclamen ; con tal que de ningun modo se permita llevar despues dichas mercancías , en caso de ser de contrabando , á puertos enemigos.

XXX. Para providenciar mas ampliamente á la seguridad recíproca de los súbditos de sus Serenísimas Magestades , á fin que no les ocasionen perjuicio alguno los baxcles de guerra de la otra Parte , ni otros armados á expensas de particulares ; se prohibirá á todos los Capitanes de los buques de los Reyes Christianísimo y Británico , é igualmente á todos sus vasallos , hacer daño ó insulto alguno á los de la otra Parte ; y en caso que contravengan serán castigados , quedando ademas obligados con sus personas y bienes á resarcir todos los daños é intereses de qualquiera naturaleza que sean , y satisfacerlos.

XXXI. Con este motivo cada Capitan de los buques particulares armados en guerra estará precisado y obligado en lo sucesivo , ántes de recibir sus patentes ó comisiones especiales , á dar ante Juez competente fianza suficiente de personas llanas , lisas , legas y abonadas , que no tengan interes alguno en dicha embarcacion , y se obliguen cada una *insolidum* por la cantidad de 36⁰ libras tornesas ó 1500 esterlinas ; y si montaren el navio mas de 160 marineros ó soldados , por la de 72⁰ libras tornesas ó 3⁰ esterlinas , para responder *insolidum* de todos los daños y perjuicios que él , sus oficiales ú otros de los que estén en servicio suyo puedan causar durante su curso contra el tenor del presente Tratado , y de los edictos promulgados en virtud del mismo , de una y otra parte por sus Serenísimas Magestades , baxo pena tambien de revocacion y anulacion de dichas patentes y comisiones.

XXXII. Queriendo los expresados Monarcas tratar respectivamente en sus dominios á los vasallos el uno del otro , como si fuesen suyos propios , expedirán los órdenes necesarias y eficaces para que se proceda , juzgue y sentencie por lo tocante á presas en el Tribunal del Almirantazgo segun reglas de justicia y equidad , y conforme á lo prescrito por este Tratado ; exerciendo semejante ministerio Jueces esentos de toda sospecha , y absolutamente sin interes en el hecho de que se trate.

XXXIII. Quando por los pasaportes de mar y las certificaciones constare suficientemente la calidad así del navio como de sus mercancías , y quien es su dueño , no será lícito á los Comandantes de baxeles armados en guerra hacer baxo ningun pretexto otra alguna averiguacion ó comprobacion : mas si se hallare algun navio mercante sin los correspondientes pasaportes ó certificaciones podrá ser entónces examinado por juez competente ; pero de tal manera que si por otros

indicios ó documentos se hallase pertenecer verdaderamente á vasallos de qualquiera de dichos dos Soberanos, y no contener mercancía alguna de contrabando, destinada para enemigo de ninguno de ellos, no deberá embargarse, sino que se le pondrá en libertad con carga á fin que prosiga su viage.

Si acaeciere que el maestre del navio nombrado en los pasaportes marítimos muriere, ó que se le hubiese quitado el mando por qualquiera causa, y entrado otro en su lugar, no por eso dexarán la embarcacion y su cargamento de gozar la misma seguridad, conservando los pasaportes la propia eficacia. *(Se continuará.)*

Talavera 3 de Diciembre.

La Real Sociedad económica de esta villa celebró el 11 de Octubre junta para distribuir tres premios ofrecidos por el Corregidor, individuo suyo, á favor de los tres mayores cosecheros de seda en este año. El 1.º de 30 ducados se adjudicó á Tomas Salinero, vecino del pueblo, que acreditó haber cogido 281 libras y 4 onzas de capullo. El 2.º de 20 ducados se confirió á Pablo Torrecilla, vecino del lugar de Villar del Pedroso, que acreditó haber cogido 234 libras y 8 onzas. El 3.º de 10 ducados recayó en Pedro Montero, de este vecindario, que hizo constar haber cogido 207 y 11 onzas. El *accessit* se dió á Joseph Corrochano, tambien de nuestro vecindario, que probó haber cogido 198 libras y 6 onzas, por ser el mayor cosechero despues de los tres referidos. La experiencia comprueba quanto estimula la aplicacion qualquiera de estos premios; pues sin embargo de haber sido este año de infeliz cria ó cosecha de seda, por los muchos que se dedicaron á semejante ramo de cultivo, movidos con la oferta de semejantes premios, ha logrado nuestra fábrica, que tiene privilegio exclusivo para la compra de capullo, el acopio de pasadas de 25⁰ libras mas que el año anterior.

Cádiz 8 de Diciembre.

Ayer entró en este puerto la fragata la Limeña procedente del Callao de Lima. Trae para S. M. 803 quintales y 64 libras de cobre, y para particulares 275,341 pesos fuertes, 1365 marcos de plata labrada, 3860 quintales de cobre, 284,750 libras de quina, 8705 fanegas de cacao de Guayaquí, 606 libras de vicuña y otros efectos.

S. Sebastian 15 de Diciembre.

En 13 del corriente fondeó aquí la fragata Ntra. Sra. de los Dolores de la Real Compañía de Filipinas, que viene de la Guayra. Conduce 11,502 pesos, 7095 fanegas de cacao, 9900 cueros de vaca, 9110 libras de añil, 175 quintales de Guayacan y 1866 corachas.

Málaga 15 de Diciembre.

Antes de ayer dió fondo en este puerto la polacra Ntra. Sra. de Monserrat, *alias* la Carmelitana procedente de la Guayra. Trae 20,160 pesos, 3397 fanegas de cacao, 97 zurriones de añil, 1863 cueros al pelo y otros géneros.

Madrid 26 de Diciembre.

El Rey se ha servido conferir el empleo de Teniente General de

sus Exércitos al Mariscal de Campo D. Joachín de Fensdeviela, nombrándole al mismo tiempo Gobernador Militar y Político de la Plaza de Cádiz : el Gobierno de Málaga al Mariscal de Campo D. Joseph de Veciana : el de la Puebla de Sanabria al Teniente Coronel D. Antonio de Llanes : la Sargentía mayor de la de Ayamonte al Capitan Don Domingo Bardur, Teniente de Fragata de la Real Armada; é igual empleo en la de Ceuta al Teniente Coronel D. Antonio Mondragon, Capitan de Granaderos del Regimiento fixo de aquella Plaza.

Asimismo se ha servido S. M. promover á Ingenieros en segundo de sus Exércitos, Plazas y Fronteras á los Ordinarios D. Juan Ximenez Donoso, y D. Clemente de Haedo y Espina.

El 24 del pasado falleció en esta Corte á los 60 años y 2 meses Don Francisco de Arguedas y Angulo, del Consejo de S. M. en el de Hacienda y Junta general de Comercio y Moneda, en cuyos destinos, el de Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor, donde empezó la carrera de sus servicios, y en varias comisiones en España y América, se distinguió por espacio de cerca de 37 años con general aprobacion.

En el capítulo de Francfort de la Gazeta última donde se lee, hablando de las deudas de la Rusia, haber pagado ya 5,600,000 rublos; debió decir al contrario; que la restan por pagar 6,600,000 rublos &c. : cuya errata y correccion son sacadas de las Gazetas de Francia de 8 y 12 del corriente.

La educacion conforme á los principios de la Religion Christiana, leyes y costumbres de la nacion Española, en tres libros dirigidos á los padres de familia, por el Doct. D. Manuel Rosell, Presbítero, Capellan de S. M. en la Real Iglesia de S. Isidro y Sta. Maria de la Cabeza de Madrid. Dos tomos en 8.º Se hallará en las Librerías de Baylo calle de las Carretas, y de Copin carrera de San Gerónimo. Esta obra contiene un sistema completo de educacion, dirigido por la observacion y conocimiento del hombre, y fundado en la doctrina mas sólida. Su autor hace conocer en el primer libro la necesidad, naturaleza y fines de ella, subiendo al origen del género humano, y descendiendo al actual estado de los hombres. Convince que la razon natural no es bastante para dirigirla, y que es preciso valerse de la revelacion. Poniéndola á cargo de los padres, y repartiendo entre ellos sus officios, les presenta una idea general de la que deben dar á sus hijos. Pasa despues á declarar particularmente como debe ser tratado el cuerpo y el ánimo de los niños desde su nacimiento hasta el uso de la razon. A este fin explica su régimen de vida, el porte de los padres para con ellos, y para con la familia: la eleccion de esta, y el orden de la casa: los principios de religion, de moralidad, de las ciencias, y del trato humano que les han de ir inspirando; y el modo con que esto deba practicarse, por medio de la conversacion, juegos y entretenimientos. El 2.º se emplea todo en dar ideas escogidas, nada vulgares de religion y costumbres; y en explicar los medios de imponer á los educandos en el conocimiento y práctica de ellas; concertando por medio de sus máximas todas las acciones propias, y el porte, trato,

y conversacion con los demas. El 3.^o entra estableciendo la máxima de que todo hombre deba evitar la ociosidad por medio de ocupaciones honestas. Luego explica los varios destinos y carreras que pueden dar los padres á sus hijos: los conocimientos que requiere cada una de las profesiones: la disposicion de sugeto que piden las artes y ciencias: el modo de conjeturar la aptitud de los niños por su temperamento, disposicion de cuerpo, y otras señales; y hace aplicacion á las niñas de toda la doctrina precedente. Trata igualmente de las calidades que han de tener los ayos y maestros: del cuidado que han de poner en estudiar el carácter é inclinaciones de los educandos: de su porte con ellos; y del uso que se ha de hacer en la educacion de los premios, castigos, juegos y entretenimientos. Prescribe despues el método de corregir la educacion, caso que hubiere sido defectuosa, y trata en comun y en particular de los estudios á que se deben aplicar los nobies; y por último de los viages, de lo relativo á la eleccion de estado, y del tiempo en que puede cesar el cuidado de la educacion. Los referidos y otros muchos particulares se tratan y resuelven por razon, y respectivamente se apoyan é ilustran con la autoridad de la Sagrada Escritura, de la Iglesia, de los Concilios, de los Santos Padres, de las Leyes del Reyno, y de los Filósofos antiguos y modernos. Por manera que la presente obra se hace recomendable por su objeto, por la solidez de la doctrina, y por tratarse en ella asuntos que seguramente no se hallan en otra alguna de su clase.

Verdadera idea de un Príncipe, formada de las Leyes del Reyno que tienen relacion al Derecho Público, en que se trata del sumo Imperante, de los Derechos supremos de Regalía ó Mayestáticos, y de la política y gobierno de un Estado así en paz como en guerra: su autor el Licenciado D. Antonio Lopez de Oliver, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, substituto de las Cátedras de Prima de Cánones, y de Instituciones Civiles &c. Un tomo en 4.^o, dedicado al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, y adornado con su retrato. Se hallará en Madrid en la Librería de Vizcayno calle de la Concepcion, en Valladolid en la de Garrido frente á la Catedral, y en Murcia en las de aquella Ciudad.

El Apologista universal. Num. VIII.^o Contiene la Apología de la *Angelomaquia ó caída de Luzbel* de D. Manuel Perez Valderrabano: Poema de ensayo que por su particular mérito no quiso premiar la Real Academia Española, ni permitió se imprimiese con su censura. Se hallará con los antecedentes en las Librerías acostumbradas, y en las de Baylo y Copin. Su precio 6 quartos.

El Pasatiempo. Obra escrita por D. Antonio de Ribadeneira, Abogado de la Real Audiencia de México, provisto Oidor de la de Guadalajara, en la nueva Galicia. Poema endecasílabo didáctico, dividido en dos tomos que forman 14 cantos, y otras tantas épocas comprehensivas de los mas notables sucesos sagrados y profanos, acaecidos desde la creacion del mundo hasta la paz general en el reynado de D. Fernando VI, con varias notas para su mayor claridad é inteligencia. Se hallará en las Librerías de esta Corte.

Orígen de los aguinaldos. Carta escrita en Frances por Jacobo Spon, Doct. en Medicina, y traducida por D. Francisco Necstari. Segunda impresion. Véndese en la Librería de Escribano frente á la Imprenta Real: su precio 2 rs. vn. Puede ir en carta.

Las portadas de la Guia y del Estado militar, de primera y segunda clase, para el próximo año de 1787 juntamente con el retrato del Rey nuevamente grabado por D. Manuel Salvador Carmona, se hallarán en el despacho de la Imprenta Real.

EN LA IMPRENTA REAL.